

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE114173 Proc #: 3358932 Fecha: 06-07-2016 Tercero: COLOMBIANA DE TIQUETES S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUITO

AUTO No. 01330

POR EL CUAL SE CORRIGE AL AUTO No. 00041 DEL 13 DE ENERO DE 2016

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el día 09 de enero de 2016 en la intersección de la carrera 30 con calle 92, barrio Chapinero, UPZ 99, localidad Chapinero de esta ciudad, se evidenció que la sociedad comercial denominada **COLOMBIANA DE TIQUETES S. A. COLTICKETS S. A.**, identificada con NIT 830.068.866-5, Representada Legalmente por el señor LUIS HERNANDO SÁNCHEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía 6.244.374, realizó la instalación de elementos de publicidad exterior visual tipo afiche-cartel que anunciaban: "NUEVA TEMPORADA EN BOGOTÁ – PITER ALBEIRO RECORD MUNDIAL DE HUMOR – TUBOLETA.COM – NUEVA TEMPORADA – POR PRIMERA VEZ 21 DE ENERO DE 2016 – 5936300 - #593".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 00349 del 12 de enero de 2016 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió el Auto N° 00041 del 13 de enero de 2016, por el cual se ordenó iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **COLOMBIANA DE TIQUETES S. A. COLTICKETS S. A.**, identificada con NIT 830.068.866-5, Representada Legalmente por el señor LUIS HERNANDO SÁNCHEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía 6.244.374.

Que el Concepto Técnico No. 00349 del 12 de enero de 2016 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, que dio soporte al inicio del trámite sancionatorio establece:

"(...)

Concepto Técnico No. 00349, 12 de enero de 2016





(…)

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la Sociedad **COLOMBIANA DE TIQUETES S.A COLTICKETS S.A** identificada con Nit. 830068866-5, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que presento su anuncio publicitario en un predio prohibido y adicional que es considerado espacio público según el Decreto 959 de 2000.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la sociedad **COLOMBIANA DE TIQUETES S.A COLTICKETS S.A** identificada con Nit. 830068866-5, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D.C, aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que como consecuencia de lo evidenciado en operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el día 09 de enero de 2016 en la intersección de la carrera 30 con calle 92, barrio Chapinero, UPZ 99, localidad Chapinero de esta ciudad, se emitió el Auto No.0041 del 13 de enero de 2013, por encontrarse elementos de publicidad exterior visual fijados por la sociedad comercial denominada **COLOMBIANA DE TIQUETES S. A. COLTICKETS S. A.**

Que revisado el citado acto administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se percató de errores de transcripción en el mismo.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto..."

Que así mismo, es importante tener en cuenta lo estimado por la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, para lo cual el tratadista Gustavo Penagos Vargas Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que:1

(...)

"La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error "Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o de hecho, se procede a subsanarlo..."

¹Penagos Vargas Gustavo, POTESTAD RECTIFICADORA DE ERRORES ARITMÉTICOS Y MATERIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, REVISTA VNIVERSITAS PONTIFICIA UNIVERISDAD JAVERIANA BOGOTA (COLOMBIA) No. 111,...PAGINAS 9-32, ENERO – JUNIO DE 2006.

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

-



"(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la <u>equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas...</u>"

Que en virtud de lo establecido en el Concepto Técnico No.00349 del 12 de enero de 2013 que dio origen al Auto No.0041 del 13 de enero de 2013, revisado su contenido, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de oficio realizará la corrección de los yerros en que se incurrió en el primer parráfo de antecedentes y en la fecha del Concepto Técnico No.00349, los cuales, a la luz de las normas citadas, son procedentes al tratarse de errores de transcripción.

Que atendiendo lo anterior, se establece que es necesario corregir la fecha de emisión del concepto técnico, el cual por error de transcripción se informó había sido expedido el 13 de enero 2016, siendo lo correcto el 12 de enero del mismo año.

Así mismo, se corregirá el texto de publicidad del elemento de publicidad exterior visual tipo afiche-cartel contenido en el Auto No. 00041 del 13 de enero de 2016, que para todos los efectos legales se tendrá el siguiente contenido literal:

El texto de publicidad exterior visual es: "NUEVA TEMPORADA EN BOGOTA – PITER ALBEIRO RECORD MUNDIAL DE HUMOR – TUBOLETA.COM – NUEVA TEMPORADA – POR PRIMERA VEZ 21 DE ENERO DE 2016 – 5936300 - #593".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1°, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el Auto No. 00041 del 13 de enero de 2016, por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad comercial **COLOMBIANA DE TIQUETES S. A. COLTICKETS S. A.**, con NIT. 830.068.866-5, Representada Legalmente por el señor LUIS HERNANDO SÁNCHEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.244.374, en el siguiente sentido:

- El texto de la publicidad exterior visual es: "NUEVA TEMPORADA EN BOGOTA PITER ALBEIRO RECORD MUNDIAL DE HUMOR – TUBOLETA.COM – NUEVA TEMPORADA – POR PRIMERA VEZ 21 DE ENERO DE 2016 – 5936300 - #593".
- El concepto técnico No.00349 es de fecha 12 de enero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes contenidas en el Auto No. 00041 del 13 de enero de 2016, no sufren ninguna modificación, y conservarán sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad comercial **COLOMBIANA DE TIQUETES S. A. COLTICKETS S. A.**, con NIT. 830.068.866-5, a través de su representante legal el señor LUIS HERNANDO SÁNCHEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.244.374, o quien haga sus veces, en la Carrera 10 N° 24 – 55 Piso 11, barrio Las Nieves, localidad de Santa Fe de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

Página 5 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-102

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 663 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/06/2016
Revisó:									
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/07/2016
CLARA MILENA BAHAMON OSPINA	C.C:	52793679	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/07/2016
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 590 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/07/2016
NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C:	1020736958	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 742 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/07/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A		CPS:	null	FECHA EJECUCION:	05/07/2016
Aprobó:									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	05/07/2016
Firmó:									
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:		null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	06/07/2016

